



RESOLUCIÓN EXENTA N° 002159

Valparaíso, 23 JUN. 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880; y la Resolución Exenta N°1124/16.03.2020 —rectificada por la N°1267/24.03.2020— del Director Nacional de Aduanas, publicada en extracto en el Diario Oficial del 07.04.2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N°1124/16.03.2020, se modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de incorporar al final de su numeral 10.1, una letra nueva, exigiendo como documento de base de las importaciones de productos del tabaco gravados con el impuesto establecido en el Decreto Ley N°828/1974, en los casos en que tenga por objeto la comercialización de la mercancía, la copia de la publicación en el Diario Oficial de la resolución del Ministerio de Salud en que se autorice al importador su comercialización.

Que al nuevo literal que se incorpora debía asignársele la letra mm), y no la letra II) que erróneamente se le asignó, ya que esta última había sido incorporada recientemente al numeral 10.1 mediante Resolución Exenta N°822/28.02.2020, publicada en extracto en el Diario Oficial del 06.03.2020.

Que, el numeral 3 de la Resolución Exenta N°1124/16.03.2020, dispone que entrará en vigencia transcurridos 30 días desde su publicación en extracto en el Diario Oficial, lo que aconteció el 07.04.2020, razón por la cual aún no está en vigencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión podrá rectificar los errores como el mencionado, razón por la cual resulta procedente disponer la rectificación de la resolución.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los numerales 7°, 8° y 29 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I.** RECTIFÍCASE el numeral 1 de la Resolución Exenta N°1124/16.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, en el sentido siguiente:

DONDE DICE: "II)"

DEBE DECIR: "mm)"

- II.** En lo demás, rige en todas sus partes la resolución rectificada.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

III. La presente resolución, entrará en vigencia conjuntamente con la resolución que se rectifica.

En virtud de lo anterior, la Resolución Exenta N°1124/16.03.2020, rectificada en la forma dispuesta en la presente resolución y en la Resolución Exenta N°1267/24.03.2020, entrará en vigencia transcurridos 30 días contados desde el 07.04.2020, fecha en que fue publicada en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature in blue ink]
JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GLH/KCI/KQN

020788